

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
TIMBIO – CAUCA

**AUTO F. No.03**

PROCESO: FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA  
DEMANDANTE: KARLA ESMERALDA RAMIREZ OBANDO  
DEMANDADO: CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA  
RADICACIÓN: 2020-00098-00

TIMBIO, QUINCE (15) DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Mediante providencia que antecede en la cual se inadmitió la demanda de FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora KARLA ESMERALDA RAMIREZ OBANDO, titular de la C.C.1063811906, **en favor de la menor S. I. M.V.**, mediante apoderado judicial, en contra del señor CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA, al advertir las deficiencias susceptibles de subsanación, concediéndole a la parte demandante un término de cinco (5) días para realizar dichas enmiendas a la demanda, en atención a lo previsto en el Art.90 del C.G.P.

Visto lo anterior y observando que la parte demandante guardó silencio dentro de término legal concedido sin subsanar el libelo incoatorio, ya que no figura correo electrónico proveniente del apoderado con la subsanación de las falencias enunciadas.

Bajo ese entendido, se debe dar cumplimiento a lo ordenado en la citada norma procedimental y proceder a rechazar la demanda, sin que deba ordenarse entrega alguna de la demanda y anexos, dado que la presentación de la misma se realizó de manera electrónica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Timbío, Cauca,

**RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** la presente demanda de **FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por la señora KARLA ESMERALDA RAMIREZ OBANDO, **en favor de la menor S. I. M.V.**, en contra del señor CARLOS MARIO MARTINEZ GAVIRIA, en cumplimiento a lo dispuesto en el Art.90 del C.G.P, y conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente auto.

**SEGUNDO:** En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual , se procederá acorde a lo dispuesto por el C.S. Judicatura y el Ministerio de Justicia y el Derecho, con ocasión de la contingencia de salubridad pública proporcionada por el virus Covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

**TERCERO:** En firme esta providencia, procédase a la cancelación en el libro respectivo y correo electrónico, sus actuaciones respectivas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Daicy Pil Prado Paredes*  
**DAICY PILAR PRADO PAREDES**  
**JUEZ**

*2-E.M.*